

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00591.

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del Banco **Scotiabank Colpatría S. A.** y en contra de **Oscar Iván Camelo Barreto** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en los siguientes:

Pagaré n.º 4938130115541553:

- 1.- \$3'516.549, por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$385.857, correspondiente a réditos de plazo.

Pagaré n.º 379561272866843:

- 3.- \$11'604.975, por concepto de capital adeudado.
- 4.- \$1'.376.086, correspondiente a réditos corrientes.

Pagaré n.º 4665540095:

- 5.- \$58.919.312 por concepto de capital insoluto.
- 6.- 13.009.549 por concepto de intereses corrientes.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, sobre los capitales enunciados en los numerales 1.-), 3.-) y 5.-), desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de diciembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García